

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1212/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución 27 de abril de 2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Presupuesto participativo; Inexistencia; alcaldía; San Pedro de los Pinos.

Solicitud

La persona solicitante solicitó 10 requerimientos sobre el Proyecto Ganador en el Ejercicio de Presupuesto Participativo 2021 de la Unidad Territorial San Pedro de los Pinos clave 14-04

Respuesta

La Dirección General de Administración y Finanzas, indicó que se realizó una búsqueda de la información, sin localizar la misma.

Inconformidad de la Respuesta

Contra la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, sobre todo referente a la certeza de la búsqueda de la información o la inexistencia de esta.

Estudio del Caso

- 1.- Se observa que el Sujeto Obligado, cuenta con atribuciones específicas para conocer de la información solicita, por lo que, de ser inexistente, debe por medio de su Comité de Transparencia emitir una resolución confirmando la inexistencia de esta.
- 2.- Se observa que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado no turnó a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección General de Administración y Finanzas;
- 2.- Turna la presente solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la solicitud, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y la Coordinación de Participación y Atención Ciudadana, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información;
- 3.- En su caso emitir por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y
- 4.- Notificar el resultado de dicha búsqueda de la información, o en su caso de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1212/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074022000274.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	6
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia	9
TERCERO. Agravios y pruebas	9
CUARTO. Estudio de fondo	10
QUINTO. Efectos y plazos	21
RESUELVE	23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 9 de febrero de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074022000274, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción de la solicitud: Fundamentado en los artículos 3, 192, 194, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito: A.- Copia del Contrato celebrado para la prestación de servicio a ejecutar en la Unidad Territorial San Pedro de los Pinos clave 14-043, Presupuesto Participativo 2021 en la Alcaldía Benito Juárez, por un importe de \$ 1, 707, 269.50 (un millón setecientos siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.) B.- Copia del oficio de autorización de suficiencia presupuestaria, donde se indique la clave presupuestal utilizada en la adjudicación del contrato mencionado en el punto anterior. C.-Copia del documento de autorización del titular de la Alcaldía Benito Juárez, en caso de que el Contrato referido en el punto A, se haya celebrado por Adjudicación Directa (Art. 54 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal) D.- Copia de la Solicitud de Servicio que sirvió de base para el Contrato citado en el punto A generada por la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y autorizada por el Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez, con sus anexos de justificación y uso, presentados por el área solicitante - en este caso- la Dirección de Participación y Atención Ciudadana. E.- Copia del instrumento de pago denominado Cuenta por Liquidar Certificada, autorizada con cargo al Presupuesto Participativo de la Unidad Territorial San Pedro de los Pinos clave 14-043. F.- Copia de los oficios girados al responsable del Comité de Ejecución del

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Presupuesto Participativo 2021 y al responsable del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2021. G.- Copia de minutas de las reuniones celebradas, entre los responsables de los comités citados en el punto anterior y las personas servidoras públicas de las diversas áreas de la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana. H.- Copia de los documentos administrativos y jurídicos en los que haya intervenido y firmado el C. Fernando Gutiérrez de María y Campos, por el Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2021, durante los procedimientos llevados a cabo por la Alcaldía Benito Juárez, antes y después del Contrato referido en el punto A I.- Copia de los oficios de comunicación, entre las áreas adscritas a la D.G. Administración y Finanzas y las adscritas a la D.G. Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, concernientes al Presupuesto Participativo 2021 de la Unidad Territorial San Pedro de los Pinos clave 14-043. J.- Copia de los oficios de solicitudes o consulta, generados por el titular de la Alcaldía Benito Juárez o la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, durante el proceso del ejercicio del presupuesto Participativo 2021, en el proyecto ganador del año 2021 en la Unidad Territorial San Pedro de los Pinos clave 14-043, dirigidos a las diversas autoridades en materia de Presupuesto Participativo, también solicito copia de las respuestas recibidas. K.- Copia de los informes de Avance Presupuestal. presentados por la Alcaldía Benito Juárez a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 18 de febrero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 25 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022000274 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55 Para cualquier duda o aclaración Usted podrá acudir a las Oficinas de Acceso a la información Pública de esta Alcaldía Benito Juárez, ubicadas en el Edificio Principal de con domicilio en Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente La Titular de la UT Lic. Eduardo Pérez Romero Tel. 55 89 58 40 55
...”

Asimismo, adjunto copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/684/2022** de fecha 25 de febrero, dirigido a la *Persona recurrente* y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074022000274, recibida por Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

La Dirección General de Administración y Finanzas envía el oficio no. **ABJ/DGAyF/075/2022**, mismo que se adjunta a la presente para mayor referencia.

Dicha información, se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto en el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: “*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información.*”

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **ABJ/DGAyF/075/2022** de fecha 27 de enero, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales y firmado por el Director General de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

“...

Por medio del presente y en atención a su oficio **ABJ/CGS/SIPDP/UDT/483/2022**, recibido en la Dirección General de Administración y Finanzas, el pasado 10 de febrero del presente año, donde

solicita sea remitida la información requerida en la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074022000274**, ingresada en el Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT), relacionada con el siguiente cuestionamiento:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección General y de las áreas adscritas a esta, se informa que derivado de las condiciones sanitarias actuales, por la pandemia y falta de personal administrativo suficiente para atender las necesidades del área de manera óptima, en la medida de las posibilidades, se realizó una búsqueda exhaustiva sin localizar registro que coincida con la información solicitada.

La información se proporciona con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 18 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Inconformidad con la recurrente y fácil respuesta de “sin localizar registro que coincida con la información solicitada”, lo cual no da certeza de una búsqueda razonable en el lugar adecuado, tampoco de su inexistencia. La solicitud de información pública registrada con el folio 092074022000274 se realizó porque se presume debe existir, en razón de lo siguiente: Por una parte, la ley de Participación Ciudadana señala que “El ejercicio del Presupuesto Participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas. El 7 de julio de 2021 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021. Objeto: establecer las disposiciones a las que se deben sujetar las Alcaldías para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021, así como de los Comités de Ejecución y de Vigilancia para el seguimiento de las actividades a cargo de las Alcaldías y la verificación y supervisión de la ejecución de los proyectos por las personas físicas o morales contratadas para tal fin; todo ello, en términos de lo previsto por la Ley de Austeridad y la Ley de Participación Ciudadana. Numeral 4, Obligaciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo I, Participar en coordinación con las demás autoridades y las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación Ciudadana; II, Proveer al Gobierno de la

Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.. Numeral 11, Contratación y Ejecución Párrafo segundo primera parte: “El Comité de Ejecución participa en las diversas etapas de los procesos, a través de su representante, interviniendo en la adjudicación y contratación hasta su conclusión, firmando los documentos administrativos y legales que dan cuenta de los actos realizados y de la contratación formalizada;” Numeral 12, Gestión de Recursos por Proyecto Ganador La Alcaldía gestiona a través del sistema que administra la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva para que se realice el pago a las personas físicas o morales contratadas con cargo al recurso del presupuesto participativo,”..... Secretaría.- Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México Por otra parte, se realizaron 3 Asambleas Ciudadanas de Evaluación y Rendición de Cuentas del presupuesto participativo de San Pedro de los Pinos, en ellas participaron los representantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia de los Proyectos Ganadores en 2020 y en 2021 así como el C. Julio Caballero Lomelí, Subdirector de Participación Ciudadana y el Lic. Alejandro Nava Flores Director de Participación y Atención Ciudadana, ambos en representación de la Alcaldía BJ. Con independencia de las irregularidades detectadas durante las Asambleas; las diversas explicaciones que dieron cada uno de los mencionados en el párrafo anterior, corroboraron que Sí hubo comunicados o solicitudes con otras áreas, tanto internas como externas a la Alcaldía BJ, Que se generó y firmó, la SOLICITUD DE SERVICIO que sirvió de base para celebrar el CONTRATO respectivo con cargo al ejercicio del presupuesto participativo 2021, para cada proyecto ganador, el correspondiente de 2020 por \$ 1 720 627.00 y el de 2021 por \$ 1 707 269.50 En caso de inexistencia de documentos, pido que la respuesta sea por cada inciso.
....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 22 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 28 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1212/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte de la persona recurrente. El 06 de abril, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte de la *persona recurrente*.

Mediante la cual adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

1.- Escrito libre en los siguientes términos:

“...
Recurso de revisión, expediente INFOCDMX/RR.IP.1212/2022 FOLIO 092074022000274
Además de lo argumentado en mi queja, agrego o preciso lo siguiente:

Tanto en la Ley de Participación Ciudadana en su art. 120 inciso h), como en el Numeral 2.- de la Guía Operativa Para El Ejercicio Del Presupuesto Participativo 2021 De Las Alcaldías De La Ciudad De México, En Los Proyectos Ganadores De Los Años 2020 y 2021, publicada el 7 de julio de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se hace referencia a las Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas como parte del Proceso del Presupuesto Participativo.

En la Unidad Territorial San Pedro de los Pinos se realizaron 3 de ellas; celebradas el 04, 07 y 14 de diciembre de 2021, donde participaron el C. Fernando Gutiérrez de María y Campos Representante del Comité de Ejecución 2021 (Se anexa acreditación) el representante del Comité de Ejecución 2020, los representantes de los Comités de Vigilancia de los Proyectos Ganadores en 2020 y en 2021 así como el Lic. Alejandro Nava Flores, Director de Participación y Atención Ciudadana, en representación de la Alcaldía BJ.

Las diversas explicaciones que dieron cada uno de los mencionados en el párrafo anterior, corroboraron que Sí hubo comunicados o solicitudes con otras áreas, tanto internas como externas a la Alcaldía BJ, que se generó y firmó, la SOLICITUD DE SERVICIO que sirvió de base para celebrar el CONTRATO respectivo con cargo al ejercicio del Presupuesto Participativo 2021, para el proyecto ganador correspondiente a 2021 con recursos asignados por la cantidad de \$ 1 707 269.50

² Dicho acuerdo fue notificado el 28 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El citado contrato se sabe fue celebrado en el mes de noviembre de 2021, por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía BJ, mediante la opción Adjudicación Directa de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para la Prestación de Servicio de Suministro e Instalación de Cámaras de Seguridad Conectadas al C2 con cargo al Presupuesto Participativo en la Alcaldía Benito Juárez.

Por todo lo anteriormente expuesto sobre las facultades de la Alcaldía Benito Juárez, en el ejercicio de recursos públicos para el Presupuesto Participativo 2021, se refuerza la presunción de que la información solicitada debe existir.
...” (Sic)

2.- Presentación sobre la Guía Operativa del Presupuesto Participativo 2021.

3.- Constancia de Acreditación de las personas de Integran el Comité de ejecución correspondiente al ejercicio fiscal 2021 de fecha 03 de septiembre de 2021, identificada como Circular No. 62, Anexo 15.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 25 de abril³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1212/2022**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 26 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 28 de febrero de 2022, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la respuesta del *Sujeto Obligado*, así como contra la certeza de la búsqueda de la información o de la inexistencia de esta.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Alcaldía Benito Juárez no ofreció pruebas.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Benito Juárez.

Misma que entre otras obligaciones su Titular de conformidad con la *Guía Operativa* **le corresponde proveer** al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la **información** y documentación **relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo**. Lo anterior incluye información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

Respecto de la materia de la *solicitud*, el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Al respecto, el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado* define que entre otras Unidades Administrativas el *Sujeto Obligado* cuenta con:

- La **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos**, misma que por medio de la **Dirección de Obras**, realiza entre otras actividades:
 - Coordinar la realización del Programa Operativo Anual (POA) de los programas que le corresponda, a fin de incluir los proyectos que son susceptibles de ejecutarse en materia de presupuesto participativo;
 - Proporcionar toda clase de información que le requieran los órganos fiscalizadores en materia de obra pública por contrato, así como también la que involucre el denominado presupuesto participativo, para que éste practique sus indagatorias correspondientes.

INFOCDMX/RR.IP.1212/2022

- Formular los informes necesarios en materia de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma que involucren el denominado presupuesto participativo, a fin de atender los requerimientos que soliciten las diversas instancias.
- Coordinar la planeación y ejecución de las obras por contrato y/o servicios relacionados con la misma, referentes al presupuesto participativo de cada ejercicio fiscal, a través de los diferentes informes que involucren dicho presupuesto.
- Cotejar que las certificaciones de los documentos que se deriven de la obra por contrato que involucre presupuesto participativo, sean elaboradas de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con el fin de atender los requerimientos solicitados, y
- Presentar la información requerida en el ámbito de su competencia a los Comités Ciudadanos, Contralores Sociales, así como cualquier instancia que lo requiera, en materia de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma primordialmente de trabajos ejecutados con el denominado presupuesto participativo, a fin de solventar las dudas que presenten.
- La **Coordinación de Participación y Atención Ciudadana**, misma que entre otras funciones realiza:
 - Por medio de la colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre el cumplimiento de los proyectos de presupuesto participativo, informando a vecinos y Comités Vecinales de la demarcación sobre los programas de la Alcaldía y acciones generadas a partir de las jornadas de participación ciudadana.

- Actualizar la base de datos de registro de ejecución de presupuesto participativo, para mantener un control de la información.
- Proporcionar la información de los proyectos de presupuesto participativo, para fortalecer el vínculo entre vecinos, Comités Vecinales y la Alcaldía, y
- Compilar información sobre los proyectos de presupuesto

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó respecto del Proyecto Ganador en el Ejercicio de Presupuesto Participativo 2021 de la Unidad Territorial San Pedro de los Pinos clave 14-043, los siguientes requerimientos de información:

- 1.- Copia del Contrato celebrado para la prestación de servicio a ejecutar en la Unidad Territorial San Pedro de los Pinos clave 14-043, Presupuesto Participativo 2021 en la Alcaldía Benito Juárez, por un importe de \$ 1, 707, 269.50 (un millón setecientos siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.);
- 2.- Copia del oficio de autorización de suficiencia presupuestaria, donde se indique la clave presupuestal utilizada en la adjudicación del contrato mencionado en el punto anterior;
- 3.-Copia del documento de autorización del titular de la Alcaldía Benito Juárez, en caso de que el Contrato referido en el punto A, se haya celebrado por Adjudicación Directa (Art. 54 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal);
- 4.- Copia de la Solicitud de Servicio que sirvió de base para el Contrato citado en el punto A generada por la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y autorizada por el Director General de Administración y

Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez, con sus anexos de justificación y uso, presentados por el área solicitante - en este caso- la Dirección de Participación y Atención Ciudadana;

5.- Copia del instrumento de pago denominado Cuenta por Liquidar Certificada, autorizada con cargo al Presupuesto Participativo de la Unidad Territorial San Pedro de los Pinos clave 14-043. F.- Copia de los oficios girados al responsable del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2021 y al responsable del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2021;

6.- Copia de minutas de las reuniones celebradas, entre los responsables de los comités citados en el punto anterior y las personas servidoras públicas de las diversas áreas de la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana;

7.- Copia de los documentos administrativos y jurídicos en los que haya intervenido y firmado el C. Fernando Gutiérrez de María y Campos, por el Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2021, durante los procedimientos llevados a cabo por la Alcaldía Benito Juárez, antes y después del Contrato referido en el punto 1;

8.- Copia de los oficios de comunicación, entre las áreas adscritas a la D.G. Administración y Finanzas y las adscritas a la D.G. Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana;

9.- Copia de las respuestas recibidas, y

10.- Copia de los informes de Avance Presupuestal. presentados por la Alcaldía Benito Juárez a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Después de notificar la ampliación para dar respuesta, por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas indicó que después de realizar una búsqueda de la información, no se localizó información con los parámetros solicitados.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad contra la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, indicando la falta de certeza en la búsqueda de la información y en su caso sobre la inexistencia de esta.

No obstante, lo anterior se observa que de conformidad con el estudio normativo realizado en la presente resolución la *persona Titular* de la Alcaldía tiene como obligación **proveer la información relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.**

En el caso específico el *Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez*, define que entre otras Unidades Administrativas el *Sujeto Obligado* cuenta con:

- La **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos**, misma que por medio de la **Dirección de Obras**, realiza entre otras actividades:
 - Coordinar la realización del Programa Operativo Anual (POA) de los programas que le corresponda, a fin de incluir los proyectos que son susceptibles de ejecutarse en materia de presupuesto participativo;
 - Proporcionar toda clase de información que le requieran los órganos fiscalizadores en materia de obra pública por contrato, así como también la que involucre el denominado presupuesto participativo, para que éste practique sus indagatorias correspondientes.
 - Formular los informes necesarios en materia de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma que involucren el denominado presupuesto participativo, a fin de atender los requerimientos que soliciten las diversas instancias.

INFOCDMX/RR.IP.1212/2022

- Coordinar la planeación y ejecución de las obras por contrato y/o servicios relacionados con la misma, referentes al presupuesto participativo de cada ejercicio fiscal, a través de los diferentes informes que involucren dicho presupuesto.
- Cotejar que las certificaciones de los documentos que se deriven de la obra por contrato que involucre presupuesto participativo, sean elaboradas de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con el fin de atender los requerimientos solicitados, y
- Presentar la información requerida en el ámbito de su competencia a los Comités Ciudadanos, Contralores Sociales, así como cualquier instancia que lo requiera, en materia de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma primordialmente de trabajos ejecutados con el denominado presupuesto participativo, a fin de solventar las dudas que presenten.
- La **Coordinación de Participación y Atención Ciudadana**, misma que entre otras funciones realiza:
 - Por medio de la colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre el cumplimiento de los proyectos de presupuesto participativo, informando a vecinos y Comités Vecinales de la demarcación sobre los programas de la Alcaldía y acciones generadas a partir de las jornadas de participación ciudadana.
 - Actualizar la base de datos de registro de ejecución de presupuesto participativo, para mantener un control de la información.
 - Proporcionar la información de los proyectos de presupuesto participativo, para fortalecer el vínculo entre vecinos, Comités Vecinales y la Alcaldía, y

- Compilar información sobre los proyectos de presupuesto.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No obstante, de las evidencias que integran el presente expediente no se observa que la *Unidad* hubiera turnado la *solicitud* a dichas Unidades Administrativas

Asimismo, en lo que respecta a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas, respecto de que no fue encontrada información con las características de la *solicitud*, se observa, que derivado de una búsqueda de información se localizó en la pagina electrónica <https://aplicaciones.iecm.mx/difusion/resultados/> que el proyecto de Presupuesto Participativo ganador del ejercicio 2021 Unidad Territorial San Pedro de los Pinos clave 14-043, fue el denominado “Cámaras de Vigilancia entre vecinos” como puede apreciarse en la siguiente captura de pantalla, concerniente a la “Constancia de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2021”:

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE OPINIÓN

CLAVE DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	PROYECTOS DE SUBCATEGORÍA CONVENCIONAL (MMA)	PROYECTOS DE SUBCATEGORÍA SISTEMA PARTICIPATIVO (MMA)	TOTAL LOS VOTOS	TOTAL CON LÍNEA
B1	CÁMARA DE VIGILANCIA ENTRE VECINOS	51	0	51	CINCUENTA Y UNO
B2	VIGILANCIA DIGITAL DE SAN PEDRO DE LOS PINOS	36	0	36	TRENTA Y SEIS
B3	BAJAMIENTO Y REDUCTORES DE VELOCIDAD EN SAN PEDRO DE LOS PINOS	11	0	11	ONCE
B4	REFORESTACIÓN EN PARQUES, ÁREAS VERDES Y BANQUETAS DE LA ZONA SAN PEDRO DE LOS PINOS	9	0	9	NOVENA
B5	EMBELLECIMIENTO DE ÁREAS INSEGURAS Y AMBOSCARAS SUPERIORES DEL CENTRO CULTURAL LA PANACEA BANTHOFIEMO	32	0	32	CINCUENTA Y DOS
B6	"NUESTRO CAMINO ILUMINADO"	14	0	14	CATORCE
B7	M SAN PEDRO SEGURO	28	0	28	VEINTIOCHO
B8	CENTRO SOCIAL CALLE 4	8	0	8	OCHO
B9	CENTRO SOCIAL SAN PEDRO DE LOS PINOS	16	0	16	Dieciséis
B10	MÓDULO DE SEGURIDAD REVOLUCIÓN	20	0	20	VEINTE
B11	BANQUETAS EN CALLE 2	5	0	5	CINCO
B12	LAMPARAS EN CALLE 8, CALLE 9, CALLE 1, AV. 3 Y C. 11 DE ABRIL DE PANACEA Y PUERTO CORTO	25	0	25	VEINTICINCO
B13	MÓDULO DE SEGURIDAD MANUALES	12	0	12	DOCE

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia* señala que la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Indicando que en caso de que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Por lo que en el presente caso y para una atención integral de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- 1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la **Dirección General de Administración y Finanzas**;
- 2.- Turna la presente solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la *solicitud*, entre las que no podrá faltar la **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos** y la **Coordinación de Participación y Atención Ciudadana**, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información;

3.- En su caso emitir por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y

4.- Notificar el resultado de dicha búsqueda de la información, o en su caso de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, a la *persona recurrente*, al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la **Dirección General de Administración y Finanzas**;

2.- Turna la presente solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la *solicitud*, entre las que no podrá faltar la **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos** y la **Coordinación de**

Participación y Atención Ciudadana, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información;

3.- En su caso emitir por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y

4.- Notificar el resultado de dicha búsqueda de la información, o en su caso de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, a la *persona recurrente*, al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.1212/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO